

## RESOLUCIÓN

**VISTOS** para resolver en definitiva los autos del Recurso de Revisión número 02033/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, interpuesto vía electrónica en fecha catorce de septiembre del dos mil nueve, por "EL RECURRENTE", en contra de la contestación que formula el Instituto Electoral del Estado de México, a su solicitud de información pública registrada por el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) con la clave 00231/IEEM/IP/A/2009, misma que fue presentada vía electrónica el día veintiuno de agosto de dos mil nueve, y de conformidad con los siguientes: -----

### ANTECEDENTES

I. A las trece horas con treinta y un minutos del día veintiuno de agosto de dos mil nueve, "EL RECURRENTE", solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM), la información que a continuación se detalla: -----

- **DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**  
"SOLICITO PRESUPUESTO ECONÓMICO CON EL QUE CONTABA EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TOLUCA, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009.

PRESUPUESTO ECONÓMICO CON EL QUE CUENTA ACTUALMENTE EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TOLUCA.

COMPROBACIONES Y JUSTIFICACIONES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE EMITIO DICHO COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ASIGNACIONES ECONÓMICAS QUE FUERON PROPORCIONADAS AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL CADNDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL LOS DISTRITOS UNO Y DOS Y FEDERALES 26 Y 34, TODOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TOLUCA.

ASI MISMO SOLICITO

ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE MANEJA EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIOANL EN TOLUCA.

FACTURAS Y COMPROBACIONES FISCALES DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TOLUCA RELACIONDAS CON LA CAMPAÑA" (sic).-----

- **MODALIDAD DE ENTREGA:** A TRAVÉS DEL SICOSIEM.-----

II. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la unidad de información de el

Instituto Electoral del Estado de México, contó con un término de quince días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para entregar la información solicitada, feneciendo éste el día once de septiembre del 2009. -----

III. Dentro del término señalado en el numeral anterior, la unidad de información de el Instituto Electoral del Estado de México, entregó información, hecho que se acredita en el archivo electrónico en el que se actúa, toda vez que en el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) se encuentra un apartado identificado como "Respuesta a solicitud de información pública", en el cual se establece lo siguiente:-----

- **Fecha de entrega:** 08/09/09.
- **Detalle de la Solicitud:** 00231/IEEM/IP/A/2009

**En respuesta a su solicitud recibida con número de folio 00231/IEEM/IP/A/2009 dirigida a EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO el día veintiuno de agosto, nos permitimos hacerle de su conocimiento que:**

Toluca, México a 08 de Septiembre de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00231/IEEM/IP/A/2009

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México, 8 de septiembre de 2009.

FOLIO DE LA SOLICITUD: 00231/IEEM/IP/A/2009

OFICIO: IEEM/OTF/0889/09

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, base VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 53, fracción III, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 1, 7, párrafo uno, fracción V, 32, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.13 y 4.14, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 1, 5, fracciones I, VII, VIII y XII, 18, y 19, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, con sus adecuaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo CG/20/2009 del día trece de febrero de 2009 y publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 18 de febrero del mismo año, atendiendo a los principios de simplicidad y rapidez que rigen el procedimiento de acceso a la información, es procedente la respuesta de la solicitud al rubro anotada en los siguientes términos:

**INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

1. Presupuesto económico con el que contaba el comité directivo municipal del partido Acción Nacional en Toluca, en el mes de junio año 2009;
2. Presupuesto económico con el que cuenta actualmente el comité directivo municipal del partido Acción Nacional en Toluca;
3. Comprobantes y justificaciones de los gastos de campaña que emitió dicho comité directivo municipal del Partido Acción Nacional;
4. Asignaciones económicas que fueron proporcionadas al candidato a presidente municipal, candidatos a diputados locales de los distritos uno y dos y federales 26 y 34, todos del Partido Acción Nacional de Toluca;
5. Estados de cuenta bancarios que maneja el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Toluca;
6. Facturas y comprobaciones fiscales del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Toluca.

**RESPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM:**

Primero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CGI09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", por tanto, el Partido Acción Nacional asigna presupuesto a sus Comités Municipales de manera discrecional, sin que la autoridad electoral tenga injerencia alguna respecto al presupuesto, ingresos y gastos del Comité Municipal del citado instituto político, por tratarse de un asunto interno.

Es oportuno señalar que, en términos del inciso a, fracción II del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar su informe anual de ingresos y gastos ordinarios 2009, a más tardar el 30 de marzo de la próxima anualidad, de manera que una vez una vez analizado el informe consolidado, el peticionario de la información podrá, en su caso, identificar la información que sea considerada como pública (aplica para las preguntas 1, 2 y 4).

Segundo. Conforme al artículo 58 fracciones II, inciso b y III, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, en tal virtud, al Partido Acción Nacional, le fue autorizada la entrega de recursos de campaña de la siguiente manera

**PARTIDO POLÍTICO ACTIVIDADES ORDINARIAS FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

(doble del monto de financiamiento por actividades ordinarias)

Partido Acción Nacional \$53,236,300.72 \$106,472,601.45

Como se observa, el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2009, recibió financiamiento para la obtención del voto por un monto total de \$106,472,601.45 (Ciento seis millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos un pesos 00/45 M.N.), sin embargo, a

**EXPEDIENTE:** 02033/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

tendiendo a que los informes de campaña serán presentados a más tardar el 6 de octubre del presente año, en cumplimiento de los numerales 1 y 2, inciso b, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, una vez que el Órgano Técnico de Fiscalización, realice el análisis y estudio del informe de campaña que presente el Partido Acción Nacional, estaremos en posibilidad de conocer los ingresos y gastos de las campañas de diputados locales y miembros de ayuntamientos, mediante la verificación de la documentación comprobatoria y la conclusión del procedimiento de fiscalización (aplica para las preguntas 3, 5 y 6).

Tercero. Por lo que respecta a las asignaciones económicas proporcionadas a los candidatos a Diputados Federales de los distritos electorales 26 y 34, postulados por el Partido Acción Nacional, se omite respuesta, en virtud de que el Instituto Federal Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse al respecto.

Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.

Responsable de la Unidad de Información  
ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL UI

ATENTAMENTE

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)

IV. En fecha 8 de septiembre, "EL RECURRENTE", tuvo conocimiento de la respuesta que a su solicitud de información realizó el SUJETO OBLIGADO, el Instituto Electoral del Estado de México. -----

V. En fecha 14 de septiembre y a través del formato oficial autorizado para interponer Recursos de Revisión vía electrónica, con fundamento en el artículo 71 fracción II, "EL RECURRENTE", interpuso recurso de revisión en contra de la contestación que el Instituto Electoral del Estado de México realizó a su solicitud de información pública, medio de impugnación que fue registrado por el Sistema de Control de Solicitudes de Información Pública del Estado de México (SICOSIEM) con el número de folio o expediente 02033/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 y en el cual se establece lo siguiente:

- **NÚMERO DE FOLIO O EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN.**  
02033/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.
- **ACTO IMPUGNADO.**  
"Negativa en proporcionar la información que fué requerida en mi solicitud de información."  
(sic)
- **RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.**  
"La información que me fué proporcionada por el IEEM atiende a datos y recursos generalizados, sin embargo la información que solicité atiende propiamente a información financiera (prerrogativas) de un Comuté Directivo Municipal dependiente del Instituto Político, Acción Nacional, donde la información financiera de acuerdo a su fecha no representa información del proceso electoral,, así mismo uponiendo que la información financiera que solicité corresponde al último proceso electoral realizado en el Municipio de Toluca, con mucho

*más razón corresponde a información pública que tendría que estar disponible de manera inmediata por parte del Instituto Político Municipal, por lo que solicito a ITAIPEM, obligue al IEEM como SUJETO OBLIGADO (además de que a la ciudadanía nos cuesta tanto mantener sus actividades ya sea en época electoral y NO Electoral ), le exija al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Toluca proporcione la información solicitada. Toda la información financiera solicitada, le corresponde al IEEM solicitar su requerimiento, ya que se trata de información pública que generó y se encuentra en posesión del partido político municipal, al tiempo que éste asignó recursos financieros directamente a sus candidatos tanto municipales, locales y federales." (sic). -----*

## VI. INFORME DE JUSTIFICACIÓN.

*"En vía de informe con justificación hago del conocimiento de ese H. Instituto de Transparencia así como de la Ponencia a su digno cargo, que de acuerdo con la información proporcionada al particular así como de los artículos que se invocan como fundamento de la misma, que en términos del artículo 53, en su fracción III, del Código Electoral del Estado de México, la información, considerada pública de los partidos políticos, a que se refiere el inciso h), referente a su situación financiera, lo será una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos en el propio Código, entre los que se encuentra el previsto en el artículo 61, fracción II, de la obligación de los partidos políticos de presentar a más tardar en el mes de marzo de cada año la información correspondiente al ejercicio inmediato anterior (por lo que la información que corresponde a este ejercicio la proporcionarán los partidos hasta marzo del 2010) y asimismo, en el caso de gastos de campaña, se fija como fecha a más tardar el 6 de octubre del presente año para la presentación de la información correspondiente (artículo 61, fracción III, inciso b), numerales 1. y 2., por lo que hasta en tanto no hayan concluido los procedimientos de fiscalización establecidos en el Código Comicial de la Entidad, no contamos con información al respecto que pueda proporcionarse no solo a petición de parte, sino que en forma pública, mediante nuestra página web, pueda hacerse del conocimiento del público en general, atendiendo al principio de máxima publicidad que rige este rubro. En este orden de ideas y a manera de ejemplo se hace del conocimiento de este H. Instituto así como del particular que la información correspondiente al 2008 fue publicada mediante Acuerdo CG/100/2009, aprobado por el Consejo General en su sesión extraordinaria especial de fecha 29 de mayo de 2009. En consecuencia, una vez que se cuente con la información correspondiente será posible hacerla del conocimiento del particular o de manera pública, mediante nuestra página web, sosteniendo la legalidad de la respuesta en contra de la cual el particular hace valer su recurso de revisión." (sic)*

**VII.** En fecha 17 de septiembre del dos mil nueve se recibió en el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el informe de justificación del recurso de revisión señalado en el numeral anterior y con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se turnó el mismo a efecto de emitir la resolución correspondiente, y -----

### CONSIDERANDO

I. Este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por "EL RECURRENTE", conforme a lo previsto por los artículos 1, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción II, 72, 73, 74, 75 y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. -----

II. Del análisis realizado a las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, se desprende que la litis que origina al presente recurso de revisión, consiste en determinar si la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, el Instituto Electoral del Estado de México, se encuentra conforme a lo solicitado, esto es, si cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo establece el artículo 3 de la multicitada ley. -----

III. Una vez establecido lo anterior y habiendo analizada la solicitud de información pública, la contestación a la misma, el recurso de revisión y el informe respectivo, se desprende que el solicitante estableció su pretensión, esto es, solicitó información relativa a:

### DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD

SOLICITUD PRESENTADA	RESPUESTA EMITIDA POR EL SUJETO OBLIGADO
<p>"SOLICITO PRESUPUESTO ECONÓMICO CON EL QUE CONTABA EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN TOLUCA, EN EL MES DE JUNIO DEL AÑO 2009.</p> <p>PRESUPUESTO ECONÓMICO CON EL QUE CUENTA ACTUALMENTE EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TOLUCA.</p> <p>COMPROBACIONES Y JUSTIFICACIONES DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA QUE EMITIO DICHO COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL ASIGNACIONES ECONÓMICAS QUE FUERON PROPORCIONADAS AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, CADNDIDATOS A</p>	<p>Toluca, México a 08 de Septiembre de 2009            Nombre del solicitante: [REDACTED]            Folio de la solicitud: 00231/IEEM/PIA/2009</p> <p>En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:</p> <p>Toluca de Lerdo, Estado de México, 8 de septiembre de 2009            FOLIO DE LA SOLICITUD: 00231/IEEM/PIA/2009            OFICIO: IEEM/OTF/0889/09</p> <p>Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, base VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 53, fracción III, inciso h, del Código Electoral del Estado de México; 1, 7, párrafo uno, fracción V, 32, 40, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4.13 y 4.14, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; 1, 5, fracciones I, VII, VIII y XII, 18, y 19, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral del Estado de México, con sus adecuaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante acuerdo CGI/20/2009 del día trece de</p>

**EXPEDIENTE:** 02033/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

DIPUTADOS LOCALES DEL LOS DISTRITOS UNO Y DOS Y FEDERALES 26 Y 34, TODOS DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TOLUCA. ASI MISMO SOLICITO ESTADOS DE CUENTA BANCARIOS QUE MANEJA EL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIOANL EN TOLUCA. FACTURAS Y COMPROBACIONES FISCALES DEL COMITE DIRECTIVO MUNICIPAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN TOLUCA RELACIONADAS CON LA CAMPAÑA" (sic).--

febrero de 2009 y publicado en la "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, en fecha 18 de febrero del mismo año, atendiendo a los principios de simplicidad y rapidez que rigen el procedimiento de acceso a la información, es procedente la respuesta de la solicitud al rubro anotada en los siguientes términos:

**INFORMACIÓN QUE SOLICITA:**

1. Presupuesto económico con el que contaba el comité directivo municipal del partido Acción Nacional en Toluca, en el mes de junio año 2009;
2. Presupuesto económico con el que cuenta actualmente el comité directivo municipal del partido Acción Nacional en Toluca;
3. Comprobantes y justificaciones de los gastos de campaña que emitió dicho comité directivo municipal del Partido Acción Nacional;
4. Asignaciones económicas que fueron proporcionadas al candidato a presidente municipal, candidatos a diputados locales de los distritos uno y dos y federales 26 y 34, todos del Partido Acción Nacional de Toluca;
5. Estados de cuenta bancarios que maneja el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Toluca;
6. Facturas y comprobaciones fiscales del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Toluca.

**RESPUESTA DEL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL IEEM:**  
Primero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", por tanto, el Partido Acción Nacional asigna presupuesto a sus Comités Municipales de manera discrecional, sin que la autoridad electoral tenga injerencia alguna respecto al presupuesto, ingresos y gastos del Comité Municipal del citado instituto político, por tratarse de un asunto interno.

Es oportuno señalar que, en términos del inciso a, fracción II del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar su informe anual de ingresos y gastos ordinarios 2009, a más tardar el 30 de marzo de la próxima anualidad, de manera que una vez una vez analizado el informe consolidado, el peticionario de la información podrá, en su caso, identificar la información que sea considerada como pública (aplica para las preguntas 1, 2 y 4).

Segundo. Conforme al artículo 58 fracciones II, inciso b y III, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, en tal virtud, al Partido Acción Nacional, le fue autorizada la entrega de recursos de campaña de la siguiente manera

**PARTIDO POLÍTICO ACTIVIDADES ORDINARIAS FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

(doble del monto de financiamiento por actividades ordinarias)

Partido Acción Nacional \$53,236,300.72 \$106,472,601.45

Como se observa, el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2009, recibió financiamiento para la obtención del voto por un monto total de \$106,472,601.45 (Ciento seis millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos un pesos 00/45 M.N.), sin embargo, a tendiendo a que los informes de campaña serán presentados a más tardar el 6 de octubre del presente año, en cumplimiento de los numerales 1 y 2, inciso b, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, una vez que el Órgano Técnico de Fiscalización, realice el análisis y estudio del informe de campaña que presente el Partido

RESOLUCIÓN

	<p>Acción Nacional, estaremos en posibilidad de conocer los ingresos y gastos de las campañas de diputados locales y miembros de ayuntamientos, mediante la verificación de la documentación comprobatoria y la conclusión del procedimiento de fiscalización (aplica para las preguntas 3, 5 y 6).</p> <p>Tercero. Por lo que respecta a las asignaciones económicas proporcionadas a los candidatos a Diputados Federales de los distritos electorales 26 y 34, postulados por el Partido Acción Nacional, se omite respuesta, en virtud de que el Instituto Federal Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse al respecto.</p> <p>Sin otro particular por el momento reciba un cordial saludo.</p> <p>Responsable de la Unidad de Información ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL UI ATENTAMENTE INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO" (sic)</p>
--	--

**MODALIDAD DE ENTREGA: A TRAVÉS DEL SICOSIEM**

En este sentido, "EL RECURRENTE" interpone el presente recurso de revisión con base en lo dispuesto por el artículo 71 fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice:

**"Artículo 71.-** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales;
- y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

**A su vez el RECURRENTE estima como motivos de inconformidad:**

"La información que me fué proporcionada por el IEEM atiende a datos y recursos generalizados, sin embargo la información que solicité atiende propiamente a información financiera (prerrogativas) de un Comuté Directivo Municipal dependiente del Instituto Político, Acción Nacional, donde la información financiera de acuerdo a su fecha no representa información del proceso electoral,, así mismo uponiendo que la información financiera que solicité corresponde al último proceso electoral realizado en el Municipio de Toluca, con mucho más razón corresponde a información pública que tendría que estar disponible de manera inmediata por parte del Instituto Político Municipal, por lo que solicito a ITAIPEM, obligue al IEEM como SUJETO OBLIGADO (además de que a la ciudadanía nos cuesta tanto mantener sus actividades ya sea en época electoral y NO Electoral ), le exija al Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Toluca proporcione la información solicitada.

Toda la información financiera solicitada, le corresponde al IEEM solicitar su requerimiento, ya que se trata de información pública que generó y se encuentra en posesión del partido político municipal, al tiempo que éste asigno recursos financieros directamente a sus candidatos tanto municipales, locales y federales." (sic)

Una vez que se cuentan con todos los elementos que constituyen el presente recurso de revisión, es pertinente establecer la manera sobre la cual habrá de exponerse, esto es, las etapas o pasos que se seguirán a efecto de emitir la resolución correspondiente.

En primer lugar, es necesario ubicar los supuestos de temporalidad que establece la ley de la materia, es decir, definir si han sido cumplidos los términos que señala la ley para cada una de las etapas procesales que conforman el procedimiento de acceso a la información.

Posteriormente se describirán las facultades que le asisten al SUJETO OBLIGADO, así como la naturaleza de la información solicitada, con la finalidad de determinar si el SUJETO OBLIGADO es competente para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, y si ha sido violentado el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

Por último, se procederá a evaluar la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y los alcances de la misma, a fin de determinar si se cumple con los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes, tal y como lo dispone el artículo 3 de la ley de la materia.

**IV.** Tal y como se estableció en el considerando anterior se procederá a analizar los requisitos de temporalidad que establece la Ley:

<b>SOLICITANTE-RECURRENTE</b>	<b>SUJETO OBLIGADO</b>
1.- FECHA EN LA CUAL PRESENTÓ SU SOLICITUD: <u>21 DE AGOSTO DE 2009</u>	1.- FECHA EN LA CUAL TUVO CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD: <u>21 DE AGOSTO DE 2009</u>
2.- FECHA LÍMITE EN LA CUAL DEBIÓ HABER RECIBIDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>11 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	2.- FECHA EN LA CUAL ENTREGÓ LA INFORMACIÓN SOLICITADA: <u>08 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>

3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA INTERPONER EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	3.- FECHA EN LA CUAL FENECE EL PLAZO PARA CONOCER DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
4.- FECHA EN LA CUAL INTERPONE EL RECURSO DE REVISIÓN: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>	4.- FECHA EN LA CUAL TIENE CONOCIMIENTO DE LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN: <u>14 DE SEPTIEMBRE DE 2009</u>
	5.- FECHA EN LA CUAL EMITE EL INFORME DE JUSTIFICACIÓN: <u>17 DE SEPTIEMBRE DE 2009.</u>

Derivado del análisis efectuado a las constancias que integran el presente recurso de revisión, se tiene que tanto la solicitud, la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO y la interposición del recurso de revisión se apegaron a los plazos establecidos por la Ley de la Materia.

V. Toca el turno ahora de citar las facultades que le asisten al "SUJETO OBLIGADO" a fin de determinar si ha sido violentado o no, el derecho a la información previsto por la ley de la materia.

Con base en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que se enuncia textualmente:

**Artículo 7.-** Son sujetos obligados:

- I.** El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;
- II.** El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.
- III.** El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;
- IV.** Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

**V. Los Órganos Autónomos:**

**VI. Los Tribunales Administrativos.**

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.

En atención al numeral antes citado, el Instituto Electoral del Estado de México se encuentra ubicado dentro del supuesto previsto en la fracción V.

Con la finalidad de acreditar la facultad que le asiste al SUJETO OBLIGADO para conocer de la solicitud de información origen del presente recurso de revisión, nos encontramos con el artículo 11 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece lo siguiente:

**Artículo 11.-** La organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México, en cuya integración participarán el Poder Legislativo, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos dispuestos por esta Constitución y la ley de la materia. En el ejercicio de esta función, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y el profesionalismo, serán principios rectores.

El Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia. Los órganos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional. El Consejo General será su órgano superior de dirección; se integrará por un Consejero Presidente y por seis Consejeros electorales, electos en sesión del Pleno de la Legislatura del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria pública y mediante el mecanismo que para tal efecto establezca la Junta de Coordinación Política de la propia Legislatura. Asimismo, se integrará con un representante de cada partido político y un Secretario Ejecutivo General, quienes asistirán con voz pero sin voto.

...

El Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación

*cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum; derechos, prerrogativas y fiscalización del financiamiento público y gastos de los partidos políticos; vigilancia, auditoría y actualización del padrón y la lista nominal de electores; preparación de la jornada electoral; los cómputos, declaraciones de validez y otorgamiento de constancias de mayoría en la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos; así como la expedición de las constancias de representación proporcional en los términos que señale la ley; la regulación de los observadores electorales y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.*

...

Por su parte el Código electoral del Estado de México establece lo siguiente:

**LIBRO SEGUNDO**  
**De los Partidos Políticos**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**Generalidades**

**Artículo 33.-** Los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan. Su participación en los procesos electorales estará garantizada y determinada por este Código.

**Artículo 34.-** De acuerdo a la Constitución Federal y la Constitución Particular, este Código determina los derechos y prerrogativas de que gozan los partidos políticos, así como las obligaciones a que quedan sujetos.

**Artículo 35.-** Para los efectos del presente Código se consideran:

- I. Partidos Políticos Nacionales, aquéllos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral; y
- II. Partidos Políticos Locales, aquéllos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.

**Artículo 36.-** Los partidos políticos, para el logro de los fines establecidos en la Constitución Federal y la Constitución Particular, ajustarán sus actos a las disposiciones establecidas en el presente Código.

**Artículo 52.-** Son obligaciones de los partidos políticos:

...

II. Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar sus actos a los principios del estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos y los derechos de los ciudadanos. Asimismo, sujetarse a las disposiciones que con apego a la ley emitan los órganos electorales en cada etapa del proceso;

...

*IV. Cumplir con sus normas internas;*

...

*XIII. Respetar los reglamentos que expida el Consejo General y los lineamientos de las comisiones siempre que éstos sean sancionados por aquél;*

*XIV. Respetar los topes de gastos de precampaña y de campaña que se establecen en el presente Código;*

...

*XVIII. Utilizar las prerrogativas y aplicar el financiamiento exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como entregar los informes de sus finanzas en los términos que dispone este Código;*

...

*XXI. Proporcionar al Instituto, la información que éste solicite por conducto del Consejo y la Junta General, en los términos del presente Código;*

...

*XXIII. Hacer públicos anualmente el balance contable del Comité Directivo Estatal o su órgano equivalente, así como el inventario de bienes inmuebles del partido en el Estado;*

*XXIV. Cumplir con las obligaciones que este Código les establece en materia de transparencia y acceso a su información;*

...

*XXVII. Permitir, en los términos dispuestos en este Código, la práctica de auditorías y verificaciones por el Órgano Técnico de Fiscalización, así como entregar la documentación que dicho órgano les requiera respecto de sus estados contables; y*

*XXVIII. Las demás que señale este Código.*

*Con excepción de lo dispuesto en las fracciones XIII, XX y XXI, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en este artículo se sancionará en los términos del capítulo relativo a las faltas administrativas y sanciones del presente Código.*

**Artículo 53.-** *La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:*

*I. Los partidos políticos, en los términos previstos en este Código, tienen obligación de transparentar su actuación y hacer posible el acceso de los ciudadanos a su información pública;*

*II. Sólo los ciudadanos mexicanos tienen derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento que emita en la materia el Instituto Electoral.*

*El acceso a la información de los partidos se hará a través del Instituto, mediante la presentación de solicitudes específicas.*

*El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.*

Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione al Instituto y éste a su vez al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto sobre el cumplimiento de esta obligación.

Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos estatales, distritales, municipales, y en su caso, regionales, delegacionales y seccionales;
- e) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- f) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes en el Estado o la postulación de sus candidatos a los cargos de elección popular en el Estado;
- g) Los montos de financiamiento público estatal otorgados, en cualquier modalidad, a sus órganos estatales, durante el último año, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;
- i) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios estatales, una vez que hayan causado estado; y
- j) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, que reciban apoyo económico permanente de los órganos estatales del partido político.

IV. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este Código, proporcionándola al Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general;

V. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado; los informes anuales o parciales de ingresos o gastos y sus anexos técnicos; la información relativa a las investigaciones y juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada; y  
VI. El incumplimiento a las obligaciones establecidas en este artículo será sancionado en los términos que dispone este Código.

**Artículo 54.-** Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen las leyes aplicables.

Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupen a sus afiliados.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos y reglamentos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante órganos jurisdiccionales.

**LIBRO TERCERO**  
**Del Instituto Electoral del Estado**  
**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 78.-** El Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

*El Instituto tendrá a su cargo las actividades relativas al desarrollo de la democracia y la cultura política; a la capacitación y educación cívica; geografía electoral, demarcación distrital; organización del referéndum. Asimismo, se faculta al Instituto Electoral a celebrar convenios con los Ayuntamientos de los municipios del Estado de México para la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de autoridades auxiliares municipales.*

**Artículo 79.-** *El Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las de este Código.*

*El Instituto, para el desempeño de sus actividades contará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos, de vigilancia, de investigación y de docencia.*

*Los servidores del Instituto serán sujetos del régimen de responsabilidades establecidos en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, así como en las disposiciones relativas en el presente Código.*

*El Instituto expedirá el reglamento interno en el que se establezcan las condiciones en que habrán de prestarse los servicios, tomando en consideración la naturaleza de la materia electoral, se definan las funciones directiva, ejecutiva, técnica, operativa, de vigilancia y administrativa y se regule por lo menos lo relativo a percepciones, prestaciones, gratificaciones, indemnizaciones, liquidaciones y finiquitos que conforme a la ley laboral corresponda. En todo caso, el reglamento deberá respetar las garantías establecidas en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Federal.*

...

**Artículo 81.-** *Son fines del Instituto:*

- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- II. Contribuir al fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- III. Garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Poder Legislativo, del Titular del Poder Ejecutivo y los integrantes de los ayuntamientos;*
- V. Promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- VI. Coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática.*
- VII. Coadyuvar y, en su caso, llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, con cargo al ayuntamiento respectivo, previa suscripción del convenio correspondiente; y*
- VIII. Llevar a cabo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos de referéndum.*

Como se puede apreciar, de los artículos transcritos se desprende que en el presente asunto han sido satisfechos los requisitos establecido por el Código Electoral en materia de transparencia, por cuanto hace a la solicitud de información, la cual fue presentada

ante el SUJETO OBLIGADO, por lo que en consecuencia, le compete conocer de la solicitud materia del presente recurso de revisión.

**VI.** Una vez que se ha precisado lo anterior, es procedente ahora analizar la respuesta que dio origen el presente recurso de revisión, en la cual se estableció lo siguiente:

*Primero. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CGI/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", por tanto, el Partido Acción Nacional asigna presupuesto a sus Comités Municipales de manera discrecional, sin que la autoridad electoral tenga injerencia alguna respecto al presupuesto, ingresos y gastos del Comité Municipal del citado instituto político, por tratarse de un asunto interno.*

*Es oportuno señalar que, en términos del inciso a, fracción II del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar su informe anual de ingresos y gastos ordinarios 2009, a más tardar el 30 de marzo de la próxima anualidad, de manera que una vez analizado el informe consolidado, el peticionario de la información podrá, en su caso, identificar la información que sea considerada como pública (aplica para las preguntas 1, 2 y 4).*

*Segundo. Conforme al artículo 58 fracciones II, inciso b y III, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, en tal virtud, al Partido Acción Nacional, le fue autorizada la entrega de recursos de campaña de la siguiente manera*

**PARTIDO POLÍTICO ACTIVIDADES ORDINARIAS FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO**

*(doble del monto de financiamiento por actividades ordinarias)*

*Partido Acción Nacional \$53,236,300.72 \$106,472,601.45*

*Como se observa, el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2009, recibió financiamiento para la obtención del voto por un monto total de \$106,472,601.45 (Ciento seis millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos un pesos 00/45 M.N.), sin embargo, a tendiendo a que los informes de campaña serán presentados a más tardar el 6 de octubre del presente año, en cumplimiento de los numerales 1 y 2, inciso b, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, una vez que el Órgano Técnico de Fiscalización, realice el análisis y estudio del informe de campaña que presente el Partido Acción Nacional, estaremos en posibilidad de conocer los ingresos y gastos de las campañas de diputados locales y miembros de ayuntamientos, mediante la verificación de la documentación comprobatoria y la conclusión del procedimiento de fiscalización (aplica para las preguntas 3, 5 y 6).*

*Tercero. Por lo que respecta a las asignaciones económicas proporcionadas a los candidatos a Diputados Federales de los distritos electorales 26 y 34, postulados por el Partido Acción Nacional, se*

omite respuesta, en virtud de que el Instituto Federal Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse al respecto.

La respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, merece ser analizada en DOS apartados, esto con la finalidad de demostrar si se ha vulnerado o no el derecho de acceso a la información del hoy RECURRENTE.

En primer lugar la solicitud origen del presente recurso de revisión se encuentra fragmentada en seis puntos, por lo que el SUJETO OBLIGADO en su respuesta marcada con el número uno abarca los puntos uno (1), dos (2) y cuatro (4), los cuales a continuación se analizan

I.

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>1. Presupuesto económico con el que contaba el comité directivo municipal del partido Acción Nacional en Toluca, en el mes de junio año 2009;</p> <p>2. Presupuesto económico con el que cuenta actualmente el comité directivo municipal del partido Acción Nacional en Toluca;</p> <p>4. Asignaciones económicas que fueron proporcionadas al candidato a presidente municipal, candidatos a diputados locales de los distritos uno y dos y federales 26 y 34, todos del Partido Acción Nacional de Toluca;</p>	<p><b>Primero.</b> El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil nueve, aprobó el Acuerdo CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", por tanto, el Partido Acción Nacional asigna presupuesto a sus Comités Municipales de manera discrecional, sin que la autoridad electoral tenga injerencia alguna respecto al presupuesto, ingresos y gastos del Comité Municipal del citado instituto político, por tratarse de un asunto interno.</p> <p>Es oportuno señalar que, en términos del inciso a, fracción II del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos deberán presentar su informe anual de ingresos y gastos ordinarios 2009, a más tardar el 30 de marzo de la próxima anualidad, de manera que una vez analizado el informe consolidado, el peticionario de la información podrá, en su caso, identificar la información que sea considerada</p>

	como pública (aplica para las preguntas 1, 2 y 4).
--	--

De la lectura de este punto se aprecia que la solicitud de información que ha dado origen al recurso que hoy nos ocupa está enfocada específicamente al presupuesto asignado al Comité Directivo Municipal de Toluca del Partido Acción Nacional, así como las asignaciones económicas otorgadas a los candidatos a presidente municipal y diputados locales, por lo que al momento de dar respuesta EL SUJETO OBLIGADO en primer lugar hace del conocimiento de manera general sobre el presupuesto asignado al Partido Acción Nacional, el cual fue asignado en sesión extraordinaria de de fecha treinta de enero de dos mil nueve, mediante Acuerdo CG/09/2009, denominado "Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve", en el cual se establece lo siguiente:

*El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del día treinta de enero del año dos mil nueve, se sirvió aprobar el siguiente:*

*Acuerdo N° CG/09/2009*

***Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve.***

#### CONSIDERANDO

- I.** Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 41 fracción I, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
- II.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo décimo quinto, señala que el Instituto Electoral del Estado de México, tendrá a su cargo, además de las que determine la ley, las actividades relativas a las prerrogativas de los partidos políticos.
- III.** Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 12 párrafo noveno, determina que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecerá las reglas a las que se sujetará el financiamiento tanto público como privado de los partidos políticos.

- IV.** Que en conformidad con los artículos 34 y 38 párrafo primero del Código Electoral del Estado de México, los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal y la Constitución Particular.
- V.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 35, señala que para efectos de dicho ordenamiento legal, se consideran partidos políticos nacionales, aquellos que cuenten con registro ante el Instituto Federal Electoral, y como partidos políticos locales, aquellos que cuenten con registro otorgado por el Instituto Electoral del Estado de México.
- VI.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 51 fracción IV, prevé como derecho de los partidos políticos, disfrutar de las prerrogativas que les corresponden.
- VII.** Que el artículo 57 fracción I, del Código Electoral del Estado de México, dispone que los partidos políticos gozarán de la prerrogativa de financiamiento público para el ejercicio de sus actividades ordinarias y para su participación en las precampañas y campañas electorales de Gobernador, diputados y ayuntamientos del Estado; y que tendrán derecho a la misma, los partidos políticos que obtengan por lo menos el 1.5% de la votación válida emitida en la última elección de diputados por el principio de mayoría relativa.
- VIII.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 58 fracción I, prevé la modalidad de financiamiento público de los partidos políticos.
- IX.** Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 58 fracciones II, III, IV y V establece las bases para el otorgamiento del financiamiento público del que gozarán los partidos políticos y que son del tenor siguiente:

"II. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades permanentes, para la obtención del voto, para la realización de procesos internos de selección de candidatos y para actividades específicas, se entregará a las direcciones estatales de los partidos, legalmente registradas ante el Instituto, y se fijará en la forma y términos siguientes:

a) El financiamiento ordinario se fijará anualmente conforme a los siguientes criterios:

La cantidad base para asignar el financiamiento público, será la que resulte de multiplicar el 40% del salario mínimo vigente en la capital del Estado, por el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, con corte al treinta y uno de diciembre del año anterior al que deba realizarse el cálculo correspondiente.

La forma de asignar y distribuir la cantidad resultante será la siguiente:

1. El 15% de la cantidad resultante se distribuirá de forma paritaria entre los partidos políticos;
2. El restante 85% se distribuirá en forma proporcional directa de la votación válida efectiva de cada partido político, en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa.

b) El financiamiento para la obtención del voto en campañas electorales, será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias, durante el año del proceso;

El financiamiento público para la obtención del voto durante los procesos electorales, será entregado en parcialidades de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán a más tardar los días vigésimo y cuadragésimo posteriores al día del inicio de las campañas electorales, respectivamente.

c) Adicionalmente se otorgará a los partidos políticos, financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto. Esta cantidad será asignada y distribuida en la proporción establecida en los numerales 1 y 2 del inciso a) de esta fracción.

El financiamiento para la organización de procesos internos de selección de candidatos será entregado en el mes en que dé inicio el proceso electoral que corresponda.

III. Adicionalmente a lo establecido en las fracciones anteriores, los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección y los que lo hubieren obtenido antes de la elección pero no hubiesen participado con motivo de las restricciones establecidas en el artículo 37 de este Código, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a lo siguiente:

Se le otorgará a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección, para gastos de obtención del voto una cantidad adicional equivalente al doble del financiamiento que le corresponda para el sostenimiento de actividades ordinarias;

IV. Si en las elecciones locales de Gobernador, diputados de mayoría o ayuntamientos, un partido político no alcanza el 1.5% de la votación válida emitida en el Estado, no disfrutará del financiamiento público;

V. Los partidos políticos recibirán financiamiento público para el desarrollo de actividades específicas, de acuerdo a las bases siguientes:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y se ejercerá con base en los lineamientos que emita el Instituto para tal efecto;

b) El Consejo General, a través del Órgano Técnico de Fiscalización, vigilará que los partidos destinen dicho financiamiento exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en los tiempos establecidos para

el financiamiento para actividades ordinarias".

- X. Que el financiamiento anual para actividades ordinarias permanentes que corresponde a los partidos políticos para el presente año, es la cantidad de \$209,182,306.38 (Doscientos nueve millones ciento ochenta y dos mil trescientos seis pesos 38/100 M.N.), que resulta de multiplicar el 40% del salario mínimo general vigente en la capital del Estado de México, esto es \$20.78 (veinte pesos 78/100 M.N.) por el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral de la entidad con corte al día treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho, que es de diez millones sesenta y seis mil quinientos veintiún ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58, fracción II, inciso a), párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México.

Que de acuerdo a lo que dispone el artículo 58 fracción II inciso a) puntos 1 y 2 del Código Electoral del Estado de México, la cantidad referida en el párrafo anterior, debe ser distribuida en un 15% en forma paritaria a favor de los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, y Convergencia resultando por este concepto un monto de \$31,377,345.96 (Treinta y uno millones trescientos setenta y siete mil trescientos cuarenta y cinco pesos 96/100 M.N.), y el 85% restante en forma proporcional directa a la votación válida efectiva obtenida por cada uno de los partidos políticos mencionados, en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, resultando en este rubro la cantidad de \$177,804,960.42 (Ciento setenta y siete millones ochocientos cuatro mil novecientos sesenta pesos 42/100 M.N.).

Por lo anterior, la asignación de financiamiento público por actividades ordinarias para el año dos mil nueve debe asignarse y distribuirse de la siguiente manera:

<b>SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA ZONA "C" PARA EL AÑO 2009=</b>	<b>\$51.95</b>
<b>40% DEL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE ZONA "C" PARA EL AÑO 2009=</b>	<b>\$20.78</b>
<b>PADRÓN ELECTORAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008=</b>	<b>\$10,066,521</b>
<b>FINANCIAMIENTO ORDINARIO =</b>	<b>\$209,182,306.38</b>
<b>15% PARITARIO=</b>	<b>\$31,377,345.96</b>
<b>85% PROPORCIONAL=</b>	<b>\$177,804,960.42</b>

PARTIDO POLÍTICO	DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%	VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA (principio de mayoría relativa)	PROPORCIÓN DIRECTA V.V.E.	DISTRIBUCIÓN DE PROPORCIONAL 85%	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
Partido Acción Nacional	\$5,229,557.66	1,009,653.00	0.269996647	48,006,743.07	\$53,236,300.72
Partido	\$5,229,557.66	835,800.00	0.223505697	39,740,421.56	\$44,969,979.22

Revolucionario Institucional					
Partido de la Revolución Democrática	\$5,229,557.66	959,348.00	0.256544321	45,614,852.77	\$50,844,410.43
Partido del Trabajo	\$5,229,557.66	249,583.00	0.066742310	11,867,113.71	\$17,096,671.37
Partido Verde Ecologista de México	\$5,229,557.66	523,530.00	0.139999925	24,892,681.15	\$30,122,238.81
Convergencia	\$5,229,557.66	161,588.00	0.043211101	7,683,148.17	\$12,912,705.83
<b>TOTAL</b>	<b>\$31,377,345.96</b>	<b>3,739,502.00</b>	<b>1</b>	<b>177,804,960.42</b>	<b>\$209,182,306.38</b>

Que en adición a lo anterior y atento a lo señalado por el artículo 58 fracción III del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Partido Político Nueva Alianza y al Partido Político Socialdemócrata quienes no participaron en la elección anterior de diputados a la Legislatura Local, así como al Partido Político Local Futuro Democrático que obtuvo su registro ante este Instituto Electoral del Estado de México en fecha posterior a la referida elección, el 2% del monto de financiamiento público ordinario de los partidos políticos para el presente año mencionado en el primer párrafo del presente Considerando, porcentaje que se traduce en la cantidad de \$4,183,646.13 (Cuatro millones ciento ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y seis pesos 13/100 M.N.), que debe entregarse a cada uno de estos tres partidos.

PARTIDO POLÍTICO	BASE (FINANCIAMIENTO ORDINARIO 2009)	PORCENTAJE	FINANCIAMIENTO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS
Partido Socialdemócrata	\$209,182,306.38	2%	\$4,183,646.13
Nueva Alianza	\$209,182,306.38	2%	\$4,183,646.13
Futuro Democrático	\$209,182,306.38	2%	\$4,183,646.13
<b>TOTAL</b>			<b>\$12,550,938.38</b>

- XI.** Que conforme al artículo 58 fracciones II inciso b) y III, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, resultando por este concepto la cantidad total de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), que será entregada a los partidos políticos de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán a más tardar los días vigésimo y cuadragésimo posteriores al día del inicio de las campañas electorales, respectivamente, conforme a la siguiente distribución:

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>ACTIVIDADES ORDINARIAS</b>	<b>FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (doble del monto de financiamiento por actividades ordinarias)</b>
Partido Acción Nacional	\$53,236,300.72	\$106,472,601.45
Partido Revolucionario Institucional	\$44,969,979.22	\$89,939,958.45
Partido de la Revolución Democrática	\$50,844,410.43	\$101,688,820.86
Partido del Trabajo	\$17,096,671.37	\$34,193,342.73
Partido Verde Ecologista de México	\$30,122,238.81	\$60,244,477.61
Convergencia	\$12,912,705.83	\$25,825,411.66
Partido Socialdemócrata	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
Nueva Alianza	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
Futuro Democrático	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$221,733,244.78</b>	<b>\$443,466,489.56</b>

**XII.** Adicionalmente y con fundamento en el artículo 58, fracción II, inciso c), del Código Electoral del Estado de México, se debe otorgar a los partidos políticos financiamiento para la organización de sus procesos internos de selección de candidatos, equivalente al 5% del monto total que resulte por concepto de financiamiento para la obtención del voto, que se traduce en la cantidad de \$22,173,324.48 (Veintidós millones ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), que debe asignarse el 15% en forma paritaria y el 85% distribuido en proporción directa de la votación válida efectiva de cada partido político obtenida en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa; por lo que la distribución por este tipo de financiamiento, debe quedar de la siguiente manera:

<b>TOTAL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO=</b>	<b>\$443,466,489.56</b>
<b>5% DEL TOTAL DEL FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO=</b>	<b>\$22,173,324.48</b>
<b>15% PARITARIO=</b>	<b>\$3,325,998.67</b>
<b>85% PROPORCIONAL=</b>	<b>\$18,847,325.81</b>

<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>DISTRIBUCIÓN PARITARIA 15%</b>	<b>VOTACIÓN VÁLIDA EFECTIVA</b>	<b>PROPORCIÓN DIRECTA V.V.E.</b>	<b>DISTRIBUCIÓN DE PROPORCIONAL 85%</b>	<b>FINANCIAMIENTO PARA LA ORGANIZACIÓN</b>

					DE PROCESOS INTERNOS
Partido Acción Nacional	\$369,555.41	1,009,653.00	0.269996647	\$5,088,714.77	\$5,458,270.17
Partido Revolucionario Institucional	\$369,555.41	835,800.00	0.223505697	\$4,212,484.69	\$4,582,040.09
Partido de la Revolución Democrática	\$369,555.41	959,348.00	0.256544321	\$4,835,174.39	\$5,204,729.80
Partido del Trabajo	\$369,555.41	249,583.00	0.066742310	\$1,257,914.05	\$1,627,469.46
Partido Verde Ecologista de México	\$369,555.41	523,530.00	0.139999925	\$2,638,624.20	\$3,008,179.61
Convergencia	\$369,555.41	161,588.00	0.043211101	\$814,413.71	\$1,183,969.11
Partido Socialdemócrata	\$369,555.41	(no participó)	-	-	\$369,555.41
Nueva Alianza	\$369,555.41	(no participó)	-	-	\$369,555.41
Futuro Democrático	\$369,555.41	(registro posterior)	-	-	\$369,555.41
<b>TOTAL</b>	<b>\$3,325,998.67</b>	<b>3,739,502.00</b>	<b>1.000000</b>	<b>\$18,847,325.81</b>	<b>\$22,173,324.48</b>

**XIII.** Que según lo ordenado por el artículo 58 fracción V, inciso a), del Código Electoral del Estado de México, corresponde asignar a los partidos políticos como apoyo para sus actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), financiamiento público por un monto total anual equivalente al 2% del que le corresponda en el mismo año para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, resultando por este concepto un total de \$4,434,664.90 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 90/100 M.N.), que se debe entregar a los partidos políticos conforme a la distribución que a continuación se señala:

**TOTAL DE FINANCIAMIENTO ORDINARIO= \$221,733,244.78**  
**2% PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS= \$4,434,664.90**

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO PARA
------------------	------------------------	---------------------

		<b>ACTIVIDADES ESPECÍFICAS (2% del monto por actividades ordinarias)</b>
Partido Acción Nacional	\$53,236,300.72	\$1,064,726.01
Partido Revolucionario Institucional	\$44,969,979.22	\$899,399.58
Partido de la Revolución Democrática	\$50,844,410.43	\$1,016,888.21
Partido del Trabajo	\$17,096,671.37	\$341,933.43
Partido Verde Ecologista de México	\$30,122,238.81	\$602,444.78
Convergencia	\$12,912,705.83	\$258,254.12
Partido Socialdemócrata	\$4,183,646.13	\$83,672.92
Nueva Alianza	\$4,183,646.13	\$83,672.92
Futuro Democrático	\$4,183,646.13	\$83,672.92
<b>TOTAL</b>	<b>\$221,733,244.78</b>	<b>\$4,434,664.90</b>

XIV. Que en razón de lo expuesto en los Considerandos anteriores, la cantidad total que se entregará a los partidos políticos por concepto de financiamiento público ordinario, para la obtención del voto, organización de procesos de selección interna de candidatos y actividades específicas, es de \$691,807,723.72 (Seiscientos noventa y un millones ochocientos siete mil setecientos veintitrés pesos 721100 M.N.), distribuidos de la siguiente manera:

**RESUMEN DE FINANCIAMIENTO PUBLICO PARA EL AÑO 2009**

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO				TOTAL
	ACTIVIDADES ORDINARIAS	PARA OBTENCIÓN DEL VOTO	ORGANIZACIÓN DE PROCESOS INTERNOS	ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	
Partido Acción Nacional	\$53,236,300.72	\$106,472,601.45	\$5,458,270.17	\$1,064,726.01	\$166,231,898.36
Partido Revolucionario Institucional	\$44,969,979.22	\$89,939,958.45	\$4,582,040.09	\$899,399.58	\$140,391,377.35
Partido de la Revolución	\$50,844,410.43	\$101,688,820.86	\$5,204,729.80	\$1,016,888.21	\$158,754,849.31

Democrática					
Partido del Trabajo	\$17,096,671.37	\$34,193,342.73	\$1,627,469.46	\$341,933.43	\$53,259,416.98
Partido Verde Ecologista de México	\$30,122,238.81	\$60,244,477.61	\$3,008,179.61	\$602,444.78	\$93,977,340.80
Convergencia	\$12,912,705.83	\$25,825,411.66	\$1,183,969.11	\$258,254.12	\$40,180,340.72
Partido Socialdemócrata	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26	\$369,555.41	\$83,672.92	\$13,004,166.72
Nueva Alianza	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26	\$369,555.41	\$83,672.92	\$13,004,166.72
Futuro Democrático	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26	\$369,555.41	\$83,672.92	\$13,004,166.72
<b>TOTAL</b>	<b>\$221,733,244.78</b>	<b>\$443,466,489.56</b>	<b>\$22,173,324.48</b>	<b>\$4,434,664.90</b>	<b>\$691,807,723.72</b>

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba el financiamiento público ordinario para el año dos mil nueve, de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por la cantidad de \$221,733,244.78 (doscientos veintiún millones setecientos setenta y tres mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), cantidad que ya contempla el 2% para los partidos políticos que se encuentran en el supuesto del artículo 58 fracción III del Código Electoral del Estado de México, distribuido en los términos precisados en el Considerando X del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se aprueba el financiamiento público para obtención del voto en las campañas electorales de los partidos políticos que participarán en el proceso electoral 2009, por la cantidad de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), distribuido en los términos señalados en el Considerando XI de este Acuerdo.

**TERCERO.-** Se aprueba el financiamiento público a partidos políticos para la organización de procesos internos de selección de candidatos por la cantidad de \$22,173,324.48 (Veintidós millones ciento setenta y tres mil trescientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.), que será distribuido conforme se señala en el Considerando XII del presente Acuerdo.

**CUARTO.-** Se aprueba el financiamiento público por actividades específicas (educación y capacitación política, investigación socioeconómica, así como tareas editoriales), para el año dos mil nueve, de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado de México, por la cantidad de \$4,434,664.90 (Cuatro millones cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y

**EXPEDIENTE:** 02033/ITAIPEM/IP/RR/A/2009  
**RECURRENTE:** "EL RECURRENTE"  
**SUJETO OBLIGADO:** EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO  
DE MÉXICO  
**PONENTE:** SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

cuatro pesos 90/100 M.N.), distribuido en los términos precisados en el Considerando XIII del presente Acuerdo.

**QUINTO.-** El Instituto Electoral del Estado de México, entregará el financiamiento público para la realización de procesos internos de selección de candidatos en el mes de enero del año dos mil nueve.

**SEXTO.-** La entrega de ministraciones del financiamiento público para el año dos mil nueve por actividades ordinarias, obtención del voto, para organizar procesos internos de selección de candidatos, y por actividades específicas, se realizará conforme al calendario adjunto al presente Acuerdo, que forma parte del mismo.

**SEPTIMO.-** Los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la percepción y administración de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes correspondientes, debiendo acreditarse ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de México en los términos previstos en el artículo 6 del Reglamento de Fiscalización a las Actividades de los Partidos Políticos y Coaliciones.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Toluca, México, a treinta de enero de dos mil nueve.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"  
A T E N T A M E N T E  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. NORBERTO HERNÁNDEZ BAUTISTA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Como se señaló, EL SUJETO OBLIGADO a manera de introducción informa sobre el presupuesto asignado al Partido Acción Nacional en el año dos mil nueve, derivándose de lo anterior la imposibilidad de proporcionar el presupuesto correspondiente al mes de junio, así como el asignado al Comité Directivo Municipal de Toluca del Partido Acción Nacional y las asignaciones económicas proporcionadas a los candidatos a diputados locales por el municipio de Toluca por éste, esto en razón a que dichas asignaciones se llevan a cabo de manera discrecional por el Comité Directivo Estatal del partido político respectivo, por lo que ante tal situación nos encontramos ante asuntos internos del partido político sobre el cual versa la solicitud de información, lo anterior encuentra su fundamento en el artículo 54 del Código Electoral del Estado de México, el cual establece lo siguiente:

**Artículo 54.-** Para los efectos de lo dispuesto en el inciso F), fracción IV, del artículo 116 de la Constitución Federal; el segundo párrafo, del artículo 12 de la Constitución Particular y; el último párrafo del artículo 33 del presente Código, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización, administración y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en su normatividad aplicable.**

Las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que establecen las leyes aplicables.

Son asuntos internos de los partidos políticos:

- I. La elaboración y modificación de sus documentos básicos;
- II. La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos;
- III. La elección de los integrantes de sus órganos de dirección;
- IV. Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; y
- V. Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales, y en general, para la toma de decisiones por sus órganos de dirección y de los organismos que agrupan a sus afiliados.

Todas las controversias relacionadas con los asuntos internos de los partidos políticos serán resueltas por los órganos establecidos en sus estatutos y reglamentos para tales efectos, debiendo resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes. Sólo una vez que se agoten los medios partidistas de defensa, los militantes tendrán derecho de acudir ante órganos jurisdiccionales.

Como se puede apreciar la primera parte del artículo anterior establece de manera clara que la administración de un partido político es un asunto interno, razón por la cual el SUJETO OBLIGADO, tal y como lo manifiesta en la primera parte se encuentra imposibilitado a proporcionar la información.

De igual manera EL SUJETO OBLIGADO, en la segunda parte de este primer apartado, a manera de orientación informa al hoy RECURRENTE sobre la obligación de todo partido político de presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, al señalar:

**Artículo 61.-** Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

...

II. Los informes anuales:

- a) Deberán ser presentados a más tardar el 30 de marzo de cada año;
- b) Los informes anuales serán consolidados y contendrán los ingresos y gastos ordinarios de los partidos políticos del año anterior, así como las observaciones y correcciones derivadas del inciso c) de la fracción anterior;

Este Órgano Garante advierte que el periodo sobre el cual el hoy RECURRENTE solicita información corresponde al año dos mil nueve, el cual será fiscalizado por el Órgano Técnico de Fiscalización de EL SUJETO OBLIGADO en el año dos mil diez, esto es: de conformidad con el artículo citado anteriormente el Partido Acción Nacional en cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Código Electoral del Estado de México tiene hasta el día treinta de marzo del año dos mil diez para presentar el informe relativo a los ingresos y gastos ordinarios ejercidos durante el presente año y una vez realizado lo anterior se estará al procedimiento que para tal efecto establece la fracción IV del artículo 61, el cual establece:

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

- a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días;
- b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;
- c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;
- d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual

contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y

e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

Si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder. En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de gastos de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constancia de Mayoría.

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público.

Del procedimiento transcrito debe resaltarse en inciso (a) del mismo, en el cual se establecen los términos con los que cuenta el Órgano Técnico de Fiscalización para finalizar el estudio del informe presentado por el Partido Político en cuestión.

Asimismo y en relación con el párrafo anterior, tal como lo manifiesta el SUJETO OBLIGADO al momento de dar respuesta, una vez que el Órgano Técnico de Fiscalización haya finalizado el análisis y estudio del informe anual, la información que derive encuadra en los supuestos establecidos en la fracción III inciso (h) del artículo 53 del Código Electoral del Estado de México, mismo que a la letra señala:

**Artículo 53.-** La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

...

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

...

h) Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de

*simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;*

En este sentido podemos concluir que por cuanto hace a los cuestionamientos que engloban la primera respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, estos son debidamente atendidos por éste, al informar que la solicitud de información corresponde a asuntos internos de cada Partido Político, información que está sujeta a análisis por el Órgano Técnico de Fiscalización, el cual se realizará en el año dos mil diez y será hasta en tanto se tengan las determinaciones del Órgano Técnico de Fiscalización cuando dicha información será considerada como pública y en consecuencia se cumplen con las disposiciones que para tal efecto señala la Ley de la materia.

**II.**

En la segunda parte de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, éste da contestación a los cuestionamientos marcados con los números tres (3), cinco (5) y seis (6), encontrándose lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p>3. Comprobantes y justificaciones de los gastos de campaña que emitió dicho comité directivo municipal del Partido Acción Nacional;</p> <p>5. Estados de cuenta bancarios que maneja el Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Toluca;</p> <p>6. Facturas y comprobaciones fiscales del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Toluca.</p>	<p>Segundo. Conforme al artículo 58 fracciones II, inciso b y III, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, en tal virtud, al Partido Acción Nacional, le fue autorizada la entrega de recursos de campaña de la siguiente manera</p> <p><b>PARTIDO POLÍTICO ACTIVIDADES ORDINARIAS FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO</b></p> <p>(doble del monto de financiamiento por actividades ordinarias)</p> <p>Partido Acción Nacional \$53,236,300.72            \$106,472,601.45</p> <p>Como se observa, el Partido Acción Nacional en el proceso electoral 2009, recibió financiamiento para la obtención del voto por un monto total de \$106,472,601.45 (Ciento seis millones</p>

	<p>cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos un pesos 00/45 M.N.), sin embargo, a tendiendo a que los informes de campaña serán presentados a más tardar el 6 de octubre del presente año, en cumplimiento de los numerales 1 y 2, inciso b, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México, una vez que el Órgano Técnico de Fiscalización, realice el análisis y estudio del informe de campaña que presente el Partido Acción Nacional, estaremos en posibilidad de conocer los ingresos y gastos de las campañas de diputados locales y miembros de ayuntamientos, mediante la verificación de la documentación comprobatoria y la conclusión del procedimiento de fiscalización (aplica para las preguntas 3, 5 y 6).</p>
--	---

En este segundo apartado se aprecia que la solicitud de información está enfocada al ejercicio de recursos por parte del Comité Directivo Municipal de Toluca del Partido Acción Nacional durante el último proceso electoral celebrado en el Estado de México en el mes de julio del presente año, a lo que el SUJETO OBLIGADO a manera de contestación informa sobre el financiamiento que recibió el Partido Acción Nacional, corroborándose esta información con el Acuerdo N° CG/09/2009 Financiamiento Público por Actividades Ordinarias, Específicas, para Obtención del Voto, y de Organización de Procesos Internos para la Selección de Candidatos a Partidos Políticos, para el año dos mil nueve, transcrito en párrafos anteriores y del cual es de resaltarse el siguiente apartado:

**XI.** Que conforme al artículo 58 fracciones II inciso b) y III, del Código Electoral del Estado de México, el financiamiento público para la obtención del voto en campañas electorales será el equivalente al doble del monto de financiamiento que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias durante el año del proceso, resultando por este concepto la cantidad total de \$443,466,489.56 (Cuatrocientos cuarenta y tres millones cuatrocientos sesenta y seis mil cuatrocientos ochenta y nueve pesos 56/100 M.N.), que será entregada a los partidos políticos de la siguiente manera: 40% en la fecha del otorgamiento del registro de los candidatos que correspondan y dos exhibiciones del 30%, que se entregarán a más tardar los días vigésimo y cuadragésimo posteriores al día del inicio de las campañas electorales, respectivamente, conforme a la siguiente distribución:

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES ORDINARIAS	FINANCIAMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL VOTO (doble del monto de
------------------	------------------------	---

		financiamiento por actividades ordinarias)
Partido Acción Nacional	\$53,236,300.72	\$106,472,601.45
Partido Revolucionario Institucional	\$44,969,979.22	\$89,939,958.45
Partido de la Revolución Democrática	\$50,844,410.43	\$101,688,820.86
Partido del Trabajo	\$17,096,671.37	\$34,193,342.73
Partido Verde Ecologista de México	\$30,122,238.81	\$60,244,477.61
Convergencia	\$12,912,705.83	\$25,825,411.66
Partido Socialdemócrata	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
Nueva Alianza	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
Futuro Democrático	\$4,183,646.13	\$8,367,292.26
<b>TOTAL</b>	<b>\$221,733,244.78</b>	<b>\$443,466,489.56</b>

Especial importancia reviste el formato anterior, en el cual se establece el monto que con motivo de financiamiento para la obtención del voto fue asignado al Partido Acción Nacional, relacionando dicha cantidad con la obligación por parte de éste de informar al Órgano Técnico de Fiscalización sobre el destino de los mismos, de conformidad con los numerales 1 y 2, inciso b, fracción III, del artículo 61 del Código Electoral del Estado de México

**Artículo 61.-** Los partidos políticos o coaliciones deberán presentar ante el Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas:

...

III. De los informes de:

...

b) Campaña:

I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas, para Gobernador, diputados locales y ayuntamientos respectivamente;

2. Serán presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente al de la jornada electoral;

...

De igual manera y tal como se estableció en el numeral anterior (I) no es posible, como lo manifestó el SUJETO OBLIGADO, proporcionar la información relativa a los comprobantes y justificaciones de los gastos de campaña y facturas y comprobaciones, toda vez que de conformidad con el artículo citado anteriormente los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los tres meses siguientes contados a partir del día siguiente del día de la elección, por lo que como es de todos sabido las elecciones para renovar Ayuntamientos y Diputados locales se efectuaron el día cinco de julio de 2009, el término de tres meses comenzó a correr el día seis del mismo mes, y por lo tanto, los tres meses fenecen el día martes seis de octubre, por lo que aún esta corriendo el término para la entrega de los informes de campaña por parte del Partido Acción Nacional.

Independientemente de lo anterior, tal y como se señaló en el análisis de los informes a los que hace referencia el Código Electoral del Estado de México, entre ellos el informe de campaña, está sujeto a ciertas reglas establecidas en el mismo ordenamiento, específicamente la fracción IV del artículo 61, la cual establece lo siguiente:

IV. La presentación y revisión de los informes de los partidos políticos se sujetarán a las siguientes reglas:

a) En un plazo no mayor a sesenta días, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá culminar el análisis y estudio de los informes anuales. **Para los informes de gastos de campaña, dispondrá de noventa días;**

b) Los partidos políticos estarán obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de los reportes;

c) Cuando de la revisión de los informes se advierta la existencia de errores u omisiones técnicas, notificará al partido político de la misma, para que en un plazo no mayor a veinte días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones conducentes;

d) A más tardar al vencimiento del término marcado en el inciso a) de esta fracción, el Órgano Técnico de Fiscalización deberá presentar un dictamen sobre los informes de los partidos políticos, el cual contendrá al menos, el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones y las recomendaciones contables; y

e) El Consejo General conocerá el dictamen y proyecto de acuerdo, que será discutido y en su momento aprobado, ordenándose su publicación en la Gaceta del Gobierno y su notificación a los partidos políticos.

Si del análisis que realice el Órgano Técnico de Fiscalización se desprenden conductas sancionables conforme a este Código o a otras leyes aplicables, el Consejo General lo notificará al Tribunal Electoral para los efectos legales conducentes, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a

derecho, llegasen a proceder. En el caso de que el partido de que se trate rebase el tope de gastos de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General, previa información al partido y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las penas que en derecho procediesen, las que podrán incluir la cancelación de la Constancia de Mayoría.

Para los efectos de este artículo los partidos políticos quedan obligados a presentar junto con el informe anual, sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.

Si de los informes proporcionados por los partidos políticos se advierten hechos posiblemente constitutivos de delito, el Consejo General lo hará del conocimiento del Ministerio Público.

Esto es, en este punto estamos ante la existencia de un trámite sujeto a un término que debe respetarse y que la información que se origine del análisis realizado por el Órgano Técnico de Fiscalización será considerada como información pública, esto de conformidad con en la fracción III inciso (h) del artículo 53 del Código Electoral del Estado de México, mismo que a la letra señala:

**Artículo 53.-** La actuación de los partidos políticos en materia de transparencia se sujetará a las siguientes bases:

...

III. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme este Código, estará a disposición a través de la página electrónica del Instituto.

Sólo se considerará información pública de los partidos políticos la siguiente:

...

**h)** Las determinaciones del órgano electoral sobre los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña, así como la lista de aportaciones de simpatizantes que autoricen la publicación de su aportación de manera expresa, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código;

En conclusión: la segunda parte de la respuesta emitida por EL SUJETO OBLIGADO, cumple con las disposiciones legales aplicables en el presente asunto, al informar sobre los términos a los que está sujeto el análisis de informes de campaña que todo partido político debe presentar.

**En resumen, en este momento no se puede contar con información clara y precisa respecto de la distribución que hizo el Partido Político hacia sus diferentes comités u organizaciones internas y la comprobación correspondiente de dichos recursos.**

**III.**

El tercer apartado de la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, da contestación a una parte del cuestionamiento marcado con el número cuatro (4), en el cual se estableció:

SOLICITUD	RESPUESTA
<p><b><u>ASIGNACIONES ECONÓMICAS QUE FUERON PROPORCIONADAS AL CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL, CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES DEL LOS DISTRITOS UNO Y DOS Y FEDERALES 26 Y 34, TODOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. EN TOLUCA.</u></b></p>	<p>Tercero. Por lo que respecta a las asignaciones económicas proporcionadas a los candidatos a Diputados Federales de los distritos electorales 26 y 34, postulados por el Partido Acción Nacional, se omite respuesta, en virtud de que el Instituto Federal Electoral, es la autoridad competente para pronunciarse al respecto.</p>

Como se puede apreciar esta parte de la solicitud pretende obtener información relativa a las asignaciones económicas a los candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional, a lo cual el SUJETO OBLIGADO, informa que la autoridad competente para conocer de dicha solicitud lo es el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

Sobre esta respuesta, este órgano garante procedió a analizar las facultades que le asisten al Instituto Federal Electoral, esto con la finalidad de determinar si el actuar de EL SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado al contenido de la fracción III del artículo 41 Bis de la Ley de la materia, el cual establece:

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

...

**III.** Auxilio y orientación a los particulares.

...

De conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se tiene que el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL es:

**Libro tercero**  
**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**  
**Del Instituto Federal Electoral**  
**Título primero**  
**Disposiciones preliminares**

#### **Artículo 104**

1. *El Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.*

#### **Artículo 105**

1. *Son fines del Instituto:*

- a) *Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*
- b) *Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;*
- c) *Integrar el Registro Federal de Electores;*
- d) *Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;*
- e) *Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;*
- f) *Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;*
- g) *Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y*
- h) *Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.*

2. *Todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.*

3. *Para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un servicio profesional electoral y en una rama administrativa, que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.*

#### **Artículo 106**

1. *El Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.*

Derivado de los numerales citados, nos encontramos con la naturaleza jurídica del Instituto Federal Electoral, eso es, es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyos fines entre otros se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

En la solicitud origen del presente recurso se advierte que el hoy RECURRENTE pretende obtener información relativa a las asignaciones que fueron otorgadas a los candidatos a Diputados Federales por los distritos 26 y 34, ubicándose estos en la ciudad de Toluca, tal y como se demuestra a continuación:

## Distritos Electorales

### Planos Distritales Seccionales

ENTIDAD FEDERATIVA		DTTO	MUNICIPIO		LOCALIDAD CABECERA DISTRICTAL	
CVE	NOMBRE		CVE	NOMBRE	CVE	NOMBRE
15	MEXICO	26	107	TOLUCA	1	TOLUCA DE LERDO
15	MEXICO	34	107	TOLUCA	1	TOLUCA DE LERDO

Lo anterior corrobora el argumento hecho valer por EL SUJETO OBLIGADO, en el que orienta al hoy RECURRENTE, al hacer de su conocimiento que los diputados sobre los cuales requiere información, al revestir el carácter de Federales encuadran en un proceso distinto al iniciado y que actualmente se desahoga.

Robustece lo anterior el contenido de las siguientes disposiciones:

### Capítulo Quinto

#### De las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia

##### Artículo 41

1. Toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las reglas previstas en este Código y las que, en lo conducente, resulten aplicables conforme al reglamento del Instituto Federal Electoral en la materia.
2. Las personas accederán a la información de los partidos a través del Instituto Federal Electoral, mediante la presentación de solicitudes específicas.
3. El reglamento establecerá los formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos.
4. Cuando la información solicitada tenga el carácter de pública y no obre en poder del Instituto, debiendo estarlo, éste notificará al partido requerido para que la proporcione en forma directa al solicitante, dentro del plazo que señale el reglamento. El partido de que se trate informará al Instituto del cumplimiento de esta obligación.
5. Cuando la información solicitada se encuentre disponible en la página electrónica del Instituto, o en la del partido de que se trate, se le notificará al solicitante para que la obtenga en forma directa, salvo que el interesado la requiera en forma impresa o en medio digital.
6. Los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, por lo menos, la información especificada en el presente capítulo.

### Artículo 42

1. La información que los partidos políticos proporcionen al Instituto o que éste genere respecto a los mismos, que sea considerada pública conforme a este Código, estará a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto.

2. Se considera información pública de los partidos políticos:

- a) Sus documentos básicos;
- b) Las facultades de sus órganos de dirección;
- c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus afiliados, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- d) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal, y en su caso, regionales, delegacionales y distritales;
- e) El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, y de los demás funcionarios partidistas;
- f) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;
- g) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;
- h) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;
- i) Los montos de financiamiento público otorgados mensualmente, en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;
- j) Los informes, anuales o parciales, de ingresos y gastos, tanto ordinarios como de precampaña y campaña; el estado de situación patrimonial; el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores; la relación de donantes y los montos aportados por cada uno. Todo lo anterior, una vez concluidos los procedimientos de fiscalización establecidos por este Código. Los partidos podrán hacer pública la información a que se refiere este inciso antes de que concluyan los procedimientos referidos, sin que ello tenga efectos en los mismos.
- k) Las resoluciones que emitan sus órganos disciplinarios de cualquier nivel, una vez que hayan causado estado;
- l) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;
- m) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico permanente del partido político;
- n) El dictamen y resolución que el Consejo General del Instituto haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso j) de este párrafo; y
- o) La demás que señale este Código, o las leyes aplicables.

### Artículo 43

1. Los partidos políticos deberán mantener actualizada la información pública establecida en este capítulo, y la demás que este Código considere de la misma naturaleza, proporcionándola al

*Instituto con la periodicidad y en los formatos y medios electrónicos que aquél determine en acuerdos de carácter general.*

#### **Artículo 44**

- 1. No será pública la información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos; la correspondiente a sus estrategias políticas y de campañas electorales; la contenida en todo tipo de encuestas por ellos ordenadas, así como la referida a las actividades de naturaleza privada, personal o familiar, de sus afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.*
- 2. Será considerada confidencial la información que contenga los datos personales de los afiliados, dirigentes, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, salvo los contenidos en los directorios establecidos en este capítulo y en las listas de precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, que solamente contendrán el nombre completo y otros datos personales que autorice el interesado;*
- 3. Se considerará reservada la información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada.*

Como se puede apreciar el Código Federal de Instituciones y Procesos Electorales establece de manera clara y específica el procedimiento que debe seguirse para solicitar información correspondiente a los partidos políticos, además de lo anterior y con el propósito de informar y orientar al hoy RECURRENTE, de manera general se señalan las disposiciones legales que resultan aplicables en materia de transparencia en el ámbito federal, siendo estas:

### **LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL TÍTULO PRIMERO**

#### **DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS SUJETOS OBLIGADOS**

##### **Capítulo I**

##### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** *La presente Ley es de orden público. Tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal, y cualquier otra entidad federal.*

...

**Artículo 3.** *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

...

**IX. Órganos constitucionales autónomos:** *El Instituto Federal Electoral, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el Banco de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía y cualquier otro establecido en la Constitución Política de los*

Estados Unidos Mexicanos;

**XIV. Sujetos obligados:**

...

d) Los órganos constitucionales autónomos;

**Artículo 11.** Los informes que presenten los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales al Instituto Federal Electoral, así como las auditorías y verificaciones que ordene la Comisión de Fiscalización de los Recursos Públicos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, deberán hacerse públicos al concluir el procedimiento de fiscalización respectivo.

Cualquier ciudadano podrá solicitar al Instituto Federal Electoral, la información relativa al uso de los recursos públicos que reciban los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales.

De los artículos transcritos en el presente apartado, se desprende que el actuar de el SUJETO OBLIGADO se encuentra apegado al principio de orientación establecido en la legislación.

De todo lo expuesto se desprende que el SUJETO OBLIGADO ha dado cumplimiento al procedimiento de acceso a la información, al hacer del conocimiento de la información, misma que tiene el carácter de pública, de conformidad con la fracción VII del artículo 12 de la Ley, en el cual se señala lo siguiente:

**Artículo 12.-** Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

...

**VII.** Presupuesto asignado y los informes sobre su ejecución, en los términos que establece el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado;

...

En conclusión este órgano garante estima que la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, al informar sobre la existencia de procedimientos a los que está sujeta la información solicitada, así como al orientar para que acuda ante el Instituto Federal Electoral a presentar su solicitud de información por cuanto hace específicamente al requerimiento de información relativo a las asignaciones a los candidatos a Diputados Federales del Partido Acción Nacional, cumple a cabalidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios que a la letra dice:

**“Artículo 3.-** La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.”

Asimismo, se estima que “EL SUJETO OBLIGADO” circunscribió su actuar con base en lo previsto por el numeral 11 en los términos siguientes:

**“Artículo 11.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones.”

Y con referencia a lo dispuesto por el artículo 41 y 41 Bis fracción III que textualmente señalan:

**“Artículo 41.-** Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.”

**Artículo 41 Bis.-** El procedimiento de acceso a la información se rige por los siguientes principios:

...

**III. Auxilio y orientación a los particulares.**

...

En consecuencia, SE CONFIRMA LA RESPUESTA del SUJETO OBLIGADO.

En mérito de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

## **POR LO EXPUESTO Y FUNDADO, EL PLENO DE ESTE INSTITUTO RESUELVE**

**PRIMERO.-** Resulta IMPROCEDENTE el recurso de revisión interpuesto en contra de "EL SUJETO OBLIGADO", con base en los fundamentos y motivaciones expresadas en el considerando VI de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, está en posibilidades de poseer la información requerida por el RECURRENTE, misma que se encuentra sujeta a diversos procedimientos con sus respectivos términos, situación que hace del conocimiento al RECURRENTE, por lo que una vez que dichos procesos sean concluidos, la información que se origine de estos será pública.

**TERCERO.-** Por lo tanto, se confirma la Respuesta del INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, en los términos de lo previsto en los considerandos de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a "EL RECURRENTE", asimismo remítase a la Unidad de Información del "SUJETO OBLIGADO".

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hace del conocimiento del RECURRENTE que en caso de estimar que esta resolución le depara algún perjuicio, tiene a su alcance el Juicio de Amparo en los términos que establece la Ley de Amparo reglamentaria de los artículos 103 y 107 constitucionales.

### NOTIFÍQUESE, EN TÉRMINOS Y FORMAS DE LEY

ASÍ, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LO RESOLVIERON LOS COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO; Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO; SIENDO PONENTE EL ÚLTIMO DE LOS MENCIONADOS, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 29 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO; IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS



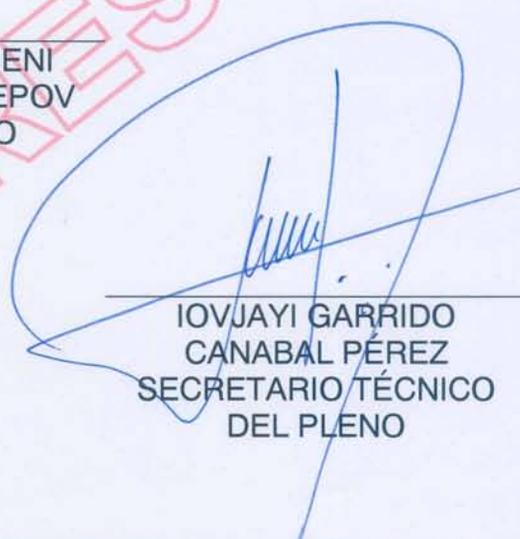
ROSENDOEVGUENI  
MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO



FEDERICO GUZMÁN  
TAMAYO  
COMISIONADO



SERGIO ARTURO  
VALLS ESPONDA  
COMISIONADO



IOVJAYI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE  
DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02033/ITAIPEM/IP/RR/A/2009